



International Centre for ADR

Leading Dispute Resolution Worldwide

Reglamentos sobre Peritos

Vigente a partir del 1° de febrero de 2015

Propuesta de Peritos y Terceros

Nombramiento de Peritos y Terceros

Administración de Procedimientos de Peritaje

Cámara de Comercio Internacional (ICC)
33-43 avenue du Président Wilson
75116 París, Francia
www.iccwbo.org

© Cámara de Comercio Internacional 2014

Todos los derechos reservados.

Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de esta obra colectiva son propiedad exclusiva de la Cámara de Comercio Internacional. Ninguna parte de este trabajo puede reproducirse, distribuirse, comunicarse, traducirse o adaptarse en forma alguna o por medio alguno, salvo en los casos permitidos por la ley, sin un permiso previo por escrito de la Cámara de Comercio Internacional. Puede solicitar el permiso enviando un mensaje a **copyright.drs@iccwbo.org**.

Esta publicación existe en varios idiomas. La versión en inglés del Reglamento constituye el texto original. La edición más reciente en cada idioma está disponible en línea en **<https://iccwbo.org/dispute-resolution-services/>**.

ICC, el logotipo ICC, CCI, International Chamber of Commerce (incluyendo las traducciones al español, francés, portugués y chino), International Court of Arbitration e ICC International Court of Arbitration (incluyendo las traducciones al español, francés, alemán, árabe y portugués) son marcas de la CCI registradas en varios países.

Publication date: October 2022

PREFACIO

Por medio de su Centro Internacional de ADR, la CCI ofrece tres servicios distintos relacionados con los peritos y terceros al amparo de los reglamentos publicados en este folleto:

- 1 **Propuesta de peritos y terceros**, a través de la cual la CCI presenta el(los) nombre(s) de uno o varios peritos o terceros neutrales a petición de una o más partes, de una corte o de un tribunal arbitral;
- 2 **Nombramiento de peritos y terceros**, a través del cual la CCI hace un nombramiento que es de carácter vinculante para las partes solicitantes;
- 3 **Administración de procedimientos de peritaje**, a través de la cual se escoge la CCI para administrar y supervisar el procedimiento de peritaje en su conjunto.

Los reglamentos se refieren a la propuesta y al nombramiento de terceros, así como de peritos, corroborando la práctica desarrollada por la amplia experiencia de la CCI en la búsqueda de terceros, no solo para los procedimientos que administra, sino también para los procedimientos *ad hoc* y procesos judiciales. De hecho, los terceros pueden intervenir en diferentes situaciones, por ejemplo, como *adjudicators*, mediadores, evaluadores neutrales o miembros de un *dispute board*.

Propuesta

La propuesta de un perito o tercero puede obedecer a diversos objetivos, no se limita a las controversias. Las partes pueden desear obtener la opinión de un perito sobre una cuestión importante para ellos en el desarrollo corriente de la actividad empresarial, o pueden desear apelar a un tercero para facilitar sus negociaciones. También se puede solicitar la intervención de un perito en un arbitraje o en otro procedimiento de resolución de controversias. En tales casos, una parte puede solicitar unilateralmente a la CCI que proponga el nombre de un perito, y nadie más será

informado de esta petición a menos que la parte solicitante se lo pida explícitamente a la CCI. Se puede necesitar un tercero para que actúe como mediador o miembro de un *dispute board* o bien para que ayude a resolver una controversia no administrada por la CCI. Una propuesta no es vinculante para la(s) parte(s) solicitante(s), y la tarea de la CCI termina con la entrega de la propuesta.

Nombramiento

En caso de controversia, las partes pueden desear que la CCI nombre un perito que resuelva un asunto en particular, o las partes pueden haber acordado un procedimiento de resolución de controversias para el que se necesita un tercero, por ejemplo, que actúe como mediador, pero no estar de acuerdo acerca de la persona que desempeñará este papel. Un nombramiento efectuado por el Centro Internacional de ADR de la CCI es vinculante para las partes. La tarea del Centro termina al finalizar el proceso de nombramiento, y no se extiende a la administración del procedimiento de peritaje consiguiente, que está sujeto a un reglamento distinto.

Administración del procedimiento de peritaje

Cuando surgen divergencias o una controversia, las partes pueden desear que un perito formule conclusiones sobre determinados asuntos. En este caso, el Centro Internacional de ADR de la CCI está disponible para supervisar el procedimiento de peritaje completo. Además de nombrar un perito o confirmar un perito designado por las partes, el papel del Centro comprende la supervisión del procedimiento, incluyendo tareas como la coordinación entre las partes y el perito, el seguimiento de los plazos, la supervisión de los costos y, a menos que se excluya de forma explícita, el examen del proyecto del informe pericial. También corresponde al Centro notificar el informe a las partes al final del procedimiento. Las conclusiones del perito pueden ser útiles para las partes en las negociaciones para alcanzar un

acuerdo que resuelva su controversia o sus divergencias. Aunque en principio no son vinculantes, las partes pueden acordar, si así lo desean y conforme a la ley aplicable, otorgar a las conclusiones del perito el poder de un dictamen pericial contractualmente vinculante.

Cláusulas propuestas

A diferencia de la propuesta de un perito o tercero, que puede solicitarse con o sin un acuerdo previo, se recomienda a las partes que deseen que la CCI nombre a un perito o tercero o administre un procedimiento de peritaje que lleguen a un acuerdo previo en este sentido. El Reglamento sobre el Nombramiento de Peritos y Terceros y el Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje están precedidos por propuestas de cláusulas que cubren diversas necesidades y situaciones, con orientación acerca de cómo usarlos. Las partes pueden incluir en los contratos una de las cláusulas propuestas después de adaptarla, si procede, a sus circunstancias particulares. Tanto las cláusulas como los reglamentos están disponibles en varios idiomas en www.iccwbo.org.

Apéndices

Cada reglamento se acompaña de dos apéndices. El primero contiene los estatutos del Comité Permanente, cuyas principales funciones son supervisar la aplicación de los reglamentos, evaluar las características de los peritos y terceros propuestos o nombrados, tomar las decisiones finales respecto del nombramiento y de la sustitución de peritos y terceros y fijar los honorarios y gastos de los peritos en los procedimientos administrados. El segundo apéndice se refiere a los costos y, en particular, determina los gastos administrativos que la CCI aplica por sus diferentes servicios.

No se cobra ningún gasto administrativo por la propuesta de peritos a los tribunales arbitrales de la CCI, que es un servicio único gratuito en todos los casos administrados por la Corte Internacional

de Arbitraje de la CCI. Para responder a la demanda del mercado de un mayor uso de la mediación, la propuesta y el nombramiento de terceros para que actúen como mediadores en procedimientos de arbitraje de la CCI en curso también se ofrecen gratuitamente.

Centro Internacional de ADR

La administración de los reglamentos contenidos en este folleto corre por cuenta exclusiva del Centro Internacional de ADR de la CCI, que incorpora el antiguo Centro Internacional de Peritaje de la CCI establecido en el año 1976. Instituido en el corazón de una organización internacional, el Centro tiene un acceso incomparable a peritos y terceros de todos los continentes y todas las disciplinas, incluyendo la contabilidad, las finanzas, la ingeniería, la tecnología de la información, la construcción, la energía y el derecho. Las empresas, los Estados y las entidades estatales regularmente recurren al Centro con la seguridad de encontrar entendimiento y una respuesta adecuada a sus necesidades.

PROPUESTA DE PERITOS Y TERCEROS **09**

Reglamento de la CCI sobre la Propuesta de Peritos y Terceros	10
Preámbulo	10
Artículo 1 Solicitud al Centro	11
Artículo 2 La propuesta	12
Artículo 3 Costos de la propuesta	13
Artículo 4 Disposiciones generales	14
Apéndice I – Estatutos del Comité Permanente	15
Artículo 1 Composición del Comité Permanente	15
Artículo 2 Reuniones	15
Artículo 3 Funciones y obligaciones del Comité Permanente	15
Artículo 4 Confidencialidad	15
Apéndice II – Costos	16
Artículo 1 Tasa de registro	16
Artículo 2 Tasa adicional por la propuesta	16
Artículo 3 Propuesta de un perito o tercero en un arbitraje de la CCI	17
Artículo 4 Moneda, IVA y ámbito de aplicación	17

NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y TERCEROS 19

**Cláusula Propuesta que prevé la CCI como
Autoridad Nominadora para los Procedimientos
de Peritaje 20**

**Reglamento de la CCI sobre el Nombramiento
de Peritos y Terceros 22**

Preámbulo	22
Artículo 1 Solicitud al Centro	23
Artículo 2 Notificaciones o comunicaciones escritas	25
Artículo 3 El nombramiento	26
Artículo 4 Costos del nombramiento	27
Artículo 5 Disposiciones generales	28
Apéndice I – Estatutos del Comité Permanente	29
Artículo 1 Composición del Comité Permanente	29
Artículo 2 Reuniones	29
Artículo 3 Funciones y obligaciones del Comité Permanente	29
Artículo 4 Confidencialidad	29
Apéndice II – Costos	30
Artículo 1 Tasa de registro	30
Artículo 2 Tasa adicional por el nombramiento	30
Artículo 3 Nombramiento de un tercero que actúe como mediador	31
Artículo 4 Costos adicionales por objeción y sustitución	31
Artículo 5 Gastos administrativos	31
Artículo 6 Moneda, IVA y ámbito de aplicación	32

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

33

Cláusulas Propuestas referentes al Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje

34

Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje

39

Preámbulo	39
Artículo 1 Solicitud al Centro	40
Artículo 2 Notificaciones o comunicaciones escritas	41
Artículo 3 Selección del perito	42
Artículo 4 Imparcialidad e independencia constantes del perito – Sustitución del perito	43
Artículo 5 Lugar e idioma(s) del procedimiento de peritaje	44
Artículo 6 La misión del perito	44
Artículo 7 Calendario procesal	45
Artículo 8 El informe del perito	45
Artículo 9 Examen del informe del perito por parte del Centro	46
Artículo 10 Notificación del informe final del perito y terminación del procedimiento de peritaje administrado	46
Artículo 11 Deberes y responsabilidades de las partes y del perito	46
Artículo 12 Honorarios y costos	47
Artículo 13 Renuncia	48
Artículo 14 Disposiciones generales	49
Apéndice I – Estatutos del Comité Permanente	50
Artículo 1 Composición del Comité Permanente	50
Artículo 2 Reuniones	50
Artículo 3 Funciones y obligaciones del Comité Permanente	50
Artículo 4 Confidencialidad	51
Apéndice II – Costos	52
Artículo 1 Tasa de registro	52
Artículo 2 Gastos administrativos	52
Artículo 3 Honorarios y gastos del perito	53
Artículo 4 Costos adicionales por objeción y sustitución	54
Artículo 5 Terminación anticipada	54
Artículo 6 Moneda, IVA y ámbito de aplicación	55

PROPUESTA DE PERITOS Y TERCEROS

**Reglamento de la CCI sobre
la Propuesta de Peritos y
Terceros**

Vigente a partir del 1° de febrero de 2015

REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA PROPUESTA DE PERITOS Y TERCEROS

PREÁMBULO

El Reglamento de la CCI sobre la Propuesta de Peritos y Terceros (el «Reglamento») está administrado por el Centro Internacional de ADR de la CCI (el «Centro»), que es un órgano administrativo independiente dentro de la Cámara de Comercio Internacional (la «CCI»). Para cumplir su tarea de administrar el Reglamento, el Centro cuenta con la asistencia de un Comité Permanente, cuyos estatutos se exponen en el Apéndice I.

A petición de cualquier persona física o jurídica o de cualquier tribunal (la «Persona»), el Centro puede facilitar el nombre de uno o varios peritos en un campo de actividad determinado o el nombre de uno o varios terceros. El perito propuesto con arreglo al Reglamento puede ser una persona física o una persona jurídica, como una sociedad.

De conformidad con el Reglamento, la función del Centro se limita a proponer el nombre de uno o varios peritos o terceros. La Persona que solicite una propuesta puede contactar directamente al o a los peritos o terceros propuestos y, según el caso, acordar con este o estos el alcance específico de su misión y sus honorarios. No resulta obligatorio el uso de los servicios de un perito o tercero propuesto por el Centro.

La propuesta de un perito puede ser de utilidad en diferentes situaciones. Una persona puede necesitar de un perito en el curso de sus actividades comerciales ordinarias o en el curso de sus relaciones contractuales. Asimismo, una de las partes en un arbitraje u otro proceso contencioso puede necesitar del nombre de un perito que pueda prestar asistencia y prueba pericial en el transcurso del proceso. Un tribunal jurisdiccional o arbitral que haya decidido nombrar a un perito también puede solicitar una propuesta de un perito.

La propuesta de un tercero puede ser útil para las partes que deseen utilizar sus servicios como mediador o miembro de un *dispute board*, o para que colabore en la resolución de una controversia en un procedimiento similar no administrado por la CCI.

ARTÍCULO 1

Solicitud al Centro

- 1 Cualquier Persona puede solicitar al Centro que proponga a uno o varios peritos o terceros mediante una solicitud de propuesta de peritos o terceros (la «Solicitud de Propuesta») dirigida al Centro.
- 2 La Solicitud de Propuesta deberá contener:
 - a) el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, así como cualquier otra información de contacto, de cada una de las Personas que presenten la Solicitud de Propuesta.
 - b) si procede, el nombre y la información de contacto de toda persona o entidad vinculada con el objeto de examinar los posibles conflictos de intereses del perito o tercero.
 - c) si la Solicitud de Propuesta se refiere a un perito:
 - i una descripción del campo de actividad del perito que debe ser propuesto;
 - ii cualquier característica que se requiera del perito, incluyendo, pero no exclusivamente, su formación, cualificaciones, competencia lingüística y experiencia profesional;
 - iii cualquier característica no deseada del perito junto con una descripción de todo aquello que podría motivar la exclusión de un posible perito;
 - iv una descripción detallada del trabajo que será encargado al perito, incluyendo la necesidad o no de elaborar un informe del perito o de realizar visitas *in situ*;
 - v los plazos deseados para realizar tal trabajo;
 - vi el o los idiomas en los que el perito deberá realizar tal trabajo;
 - vii el lugar propuesto para celebrar las reuniones en persona con el perito.
 - d) si la Solicitud de Propuesta se refiere a un tercero:
 - i una descripción del procedimiento de resolución de controversias u otro procedimiento para el que se solicita la ayuda del tercero;
 - ii una descripción de la controversia, si la hubiere;

REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA PROPUESTA DE PERITOS Y TERCEROS

- iii cualquier característica que se requiera del tercero, incluyendo, pero no exclusivamente, su formación, cualificaciones, competencia lingüística y experiencia profesional;
 - iv cualquier característica no deseada del tercero junto con una descripción de todo aquello que podría motivar la exclusión de un posible tercero;
 - v los plazos deseados para la conducción y finalización del procedimiento;
 - vi el lugar acordado para celebrar las reuniones en persona con el tercero, o cualquier propuesta con respecto a dicho lugar; y
 - vii el o los idiomas acordados para el procedimiento, o cualquier propuesta con respecto a tal idioma.
- 3 Salvo que la Persona solicitante así lo requiera, el Centro se abstendrá de informar a cualquier otra persona sobre la presentación de la Solicitud de Propuesta, excepto en la medida en que resulte necesario para encontrar al posible perito o tercero.

ARTÍCULO 2

La propuesta

- 1 El Centro hará la propuesta de un perito o tercero dirigiéndose a un Comité Nacional o Grupo de la CCI, o de cualquier otra manera. La función que corresponde al Centro de acuerdo con el Reglamento finaliza en el momento de la notificación de la propuesta.
- 2 El Centro hará todos los esfuerzos razonables para proponer a un perito o tercero que tenga todas las características expuestas por la parte solicitante con arreglo al Artículo 1(2). Si, a pesar de tales esfuerzos, el Centro no logra identificar a un perito o tercero que reúna todas las características expuestas por la parte solicitante, este podrá consultar con la parte solicitante si desea la propuesta de varios peritos o terceros (que reúnan, en su conjunto, las características requeridas), o si las características expuestas en la Solicitud de Propuesta pueden ser objeto de modificación.

- 3 Antes de presentar una propuesta, el posible perito o tercero debe suscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia. El posible perito o tercero debe dar a conocer por escrito al Centro cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de la Persona solicitante, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad. El Centro comunicará por escrito dicha información a la Persona solicitante y fijará un plazo para que esta realice sus comentarios.
- 4 Cualquier información o documentación con relación a la propuesta que el Centro o cualquiera de las partes comunica al posible perito o tercero podrá ser utilizado por el posible perito o tercero solo para los objetivos de la propuesta y será tratada como confidencial.

ARTÍCULO 3

Costos de la propuesta

- 1 Toda Solicitud de Propuesta debe ir acompañada de la tasa de registro no reembolsable indicada en el Artículo 1 del Apéndice II. No se tramitará ninguna Solicitud de Propuesta que no vaya acompañada de la tasa de registro.
- 2 Cuando se hubiere solicitado al Centro la propuesta de más de un perito o de más de un tercero, la tasa de registro no reembolsable que debe acompañar la Solicitud de Propuesta y que debe ser pagada por la Persona solicitante será equivalente a la cantidad a la que se hace referencia en el párrafo anterior, multiplicada por el número de peritos o terceros solicitados.
- 3 Después de considerar las especificidades del caso, el Centro podrá fijar una tasa adicional, con arreglo al Artículo 2 del Apéndice II, que deberá ser pagada por la parte o las partes que hayan presentado la Solicitud de Propuesta.
- 4 El Centro podrá dejar de actuar en caso de impago de cualquier tasa adicional solicitada.

ARTÍCULO 4

Disposiciones generales

- 1 El perito propuesto con arreglo al Reglamento puede ser una persona física o una persona jurídica, como una sociedad. El término «perito», tal como se utiliza en el Reglamento, se aplica *mutatis mutandis* tanto a las personas físicas como a las jurídicas.
- 2 En el caso de que, antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, las partes hayan acordado solicitar la propuesta de un perito o tercero con arreglo al Reglamento de Peritaje de la CCI, se considerará que acordaron hacer su solicitud de conformidad con el Reglamento de la CCI sobre la Propuesta de Peritos y Terceros, a menos que alguna de las partes se oponga a ello, en cuyo caso se aplicará el Reglamento de Peritaje de la CCI.
- 3 El perito o tercero, el Centro, la CCI y sus empleados, y los Comités Nacionales y Grupos de la CCI y sus empleados y representantes no serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con la propuesta de un perito o tercero, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable.
- 4 En todos los casos no previstos expresamente en el Reglamento, el Centro procederá según el espíritu de sus disposiciones.

**REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA PROPUESTA
DE PERITOS Y TERCEROS**
**APÉNDICE I - ESTATUTOS DEL
COMITÉ PERMANENTE**

ARTÍCULO 1

Composición del Comité Permanente

El Comité Permanente se compone como máximo de quince miembros (un presidente, tres vicepresidentes y hasta once miembros adicionales) nombrados por la CCI para un mandato renovable de tres años.

ARTÍCULO 2

Reuniones

Las reuniones del Comité Permanente serán convocadas por su presidente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 3

Funciones y obligaciones del Comité Permanente

- 1 El Comité Permanente asesorará al Centro en todos los aspectos de los servicios ofrecidos por este último con arreglo al Reglamento a fin de ayudar a garantizar la calidad de tales servicios. Auxiliará al Centro en la evaluación de las características de los peritos o terceros que pudieran ser propuestos al amparo del Reglamento.
- 2 El Centro informará a los miembros del Comité Permanente de toda Solicitud de Propuesta y solicitará su asesoría.
- 3 El presidente tomará la decisión definitiva respecto de la propuesta del perito o tercero.
- 4 En ausencia del presidente o a solicitud suya, uno de los tres vicepresidentes será autorizado por el Centro para suplir las funciones del presidente, incluyendo la toma de decisiones de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4

Confidencialidad

La actividad del Comité Permanente y del Centro es de carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en tal actividad, bajo cualquier título.

ARTÍCULO 1

Tasa de registro

Salvo en los casos previstos en el siguiente Artículo 3, toda Solicitud de Propuesta conforme al Reglamento debe ir acompañada de una tasa de registro de 5.000 US\$ por perito o tercero que deba ser propuesto. La tasa de registro no es reembolsable. No se tramitará ninguna Solicitud de Propuesta que no vaya acompañada del pago requerido.

ARTÍCULO 2

Tasa adicional por la propuesta

- 1 En función de las especificidades del caso, el Centro podrá requerir el pago de una tasa adicional a la o a las partes que hayan presentado la Solicitud de Propuesta.
- 2 Para fijar la tasa adicional, el Centro tomará en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo las características requeridas del perito o tercero, la naturaleza específica del caso, incluido el tiempo estimado que el Centro necesitará para identificar a los candidatos idóneos, el plazo en que el Centro procederá con la propuesta y cualquier otra circunstancia pertinente.
- 3 En ningún caso la tasa adicional podrá ser superior a 5.000 US\$ por perito o tercero que deba ser propuesto

ARTÍCULO 3

Propuesta de un perito o tercero en un arbitraje de la CCI

- 1 Cuando la Solicitud de Propuesta de un perito fuese formulada por un tribunal arbitral actuando de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, los servicios del Centro se prestarán de forma gratuita.
- 2 Cuando la Solicitud de Propuesta de un tercero que actuaría como mediador fuese formulada conjuntamente por todas las partes en un procedimiento en curso conforme con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, los servicios del Centro se prestarán de forma gratuita.

ARTÍCULO 4

Moneda, IVA y ámbito de aplicación

- 1 Todos los montos fijados por el Centro o de conformidad con cualquiera de los apéndices del Reglamento son pagaderos en US\$, salvo cuando fuera prohibido por la ley, en cuyo caso la CCI puede aplicar un arancel y un acuerdo sobre los honorarios diferentes en otra moneda.
- 2 Todo gasto administrativo de la CCI, incluyendo la tasa de registro y la tasa adicional, puede estar sujeto al impuesto al valor agregado (IVA) o a cargas de similar naturaleza a la tasa vigente.
- 3 Las disposiciones anteriores sobre los costos de cualquier propuesta de peritos o terceros entrarán en vigor el 1° de enero de 2018 en lo que respecta a toda Solicitud de Propuesta presentada en dicha fecha o con posterioridad según el presente Reglamento y en lo que respecta a toda solicitud de propuesta de un perito presentada en dicha fecha o posteriormente según el Reglamento de Peritaje de la CCI.

NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y TERCEROS

**Cláusula que Prevea la CCI
como Autoridad Nominadora
de Terceros para los
Procedimientos de Peritaje**

**Reglamento de la CCI sobre
el Nombramiento de Peritos
y Terceros**

Vigente a partir del 1° de febrero de 2015

CLÁUSULA PROPUESTA QUE PREVÉ LA CCI COMO AUTORIDAD NOMINADORA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

A continuación se presenta una cláusula propuesta a las partes que deseen que la CCI nombre a un perito para un procedimiento de peritaje *ad hoc* que no esté administrado por la CCI.

En caso de controversias derivadas [de la cláusula X del presente contrato] o relacionadas con ella, las partes acuerdan someter la controversia a un procedimiento de peritaje ad hoc. El perito será nombrado por el Centro Internacional de ADR de la CCI conforme al Reglamento sobre el Nombramiento de Peritos y Terceros de la Cámara de Comercio Internacional.

Notas: La cláusula antes citada podrá utilizarse cuando las partes hayan previsto en su contrato la celebración de un procedimiento de peritaje *ad hoc* (es decir, un procedimiento de peritaje no administrado por la CCI) pero deseen que el Centro Internacional de ADR de la CCI nombre al perito. Para poder utilizar dicha cláusula, las partes deberán reemplazar la frase «[de la cláusula X del presente contrato]» por la referencia a la o a las disposiciones contractuales pertinentes a fin de identificar claramente el tipo de controversia que se someterá a un procedimiento de peritaje.

También se aconseja a las partes que tomen en consideración cualquier factor, como las exigencias de las normas imperativas, que pueda afectar al efecto de la cláusula o su ejecutabilidad según el derecho aplicable.

Notas relativas a la redacción de una cláusula que prevea la CCI como autoridad nominadora de terceros

Las partes pueden desear que la CCI nombre a un tercero para una mediación *ad hoc*, una evaluación neutral, un *dispute board* o cualquier otro procedimiento de resolución de controversias similar. Dada la gran variedad de situaciones en las que las partes pueden desear el nombramiento de un tercero, no es posible proponer una cláusula que responda fácilmente a cada caso. Por consiguiente, el objetivo de estas notas es ayudar a las partes a redactar una cláusula a la medida.

La cláusula debería:

- Describir claramente el tipo de controversia que será objeto del procedimiento (p. ej., cualquier controversia derivada del presente contrato o relacionada con él o las controversias que se deriven de disposiciones específicas del contrato);
- Describir claramente el tipo de procedimiento que utilizarán el tercero y las partes (p. ej., mediación, evaluación neutral o *dispute board*); y
- Establecer que el Centro Internacional de ADR de la CCI nombrará al tercero de conformidad con el Reglamento sobre el Nombramiento de Peritos y Terceros de la Cámara de Comercio Internacional.

En todo momento, deberá tenerse precaución para evitar todo riesgo de ambigüedad en la redacción de la cláusula. Un lenguaje impreciso causa incertidumbre y retrasos y puede entorpecer o incluso comprometer el procedimiento de resolución de controversias.

REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y TERCEROS

PREÁMBULO

El Reglamento de la CCI sobre el Nombramiento de Peritos y Terceros (el «Reglamento») está administrado por el Centro Internacional de ADR de la CCI (el «Centro»), que es un órgano administrativo independiente dentro de la Cámara de Comercio Internacional (la «CCI»). Para cumplir su tarea de administrar el Reglamento, el Centro cuenta con la asistencia de un Comité Permanente, cuyos estatutos se exponen en el Apéndice I.

El Centro nombrará a un perito o tercero de conformidad con el Reglamento cuando las partes hayan acordado utilizar el Centro como autoridad nominadora o cuando el Centro considere que existen otras razones suficientes para proceder al nombramiento. En estos casos, el nombramiento por parte del Centro será vinculante para las partes. El perito nombrado por el Centro puede ser una persona física o una persona jurídica, como una sociedad. La función del Centro se limita al proceso de nombramiento del perito o tercero en cuestión; el Centro no administra ningún procedimiento bajo el Reglamento.

Existen diversas situaciones en las que las partes podrán acordar el nombramiento de un perito por parte del Centro. Se pueden nombrar peritos con una gran variedad especializaciones. Entre estas se encuentran la contabilidad, las finanzas, la ingeniería, la tecnología de la información, la construcción, la energía y el derecho. Las partes podrán acordar el nombramiento de un perito para que emita un dictamen pericial contractualmente vinculante o para que exprese una opinión no vinculante. Todo ello en un contexto que sea contencioso como no contencioso.

También hay diversas situaciones en las que las partes podrán acordar el nombramiento de un tercero por parte del Centro. Un tercero así nombrado podrá actuar como mediador o como miembro de un *dispute board*, o podrá colaborar en la resolución de la controversia en un procedimiento similar no administrado por la CCI.

ARTÍCULO 1

Solicitud al Centro

- 1 Toda solicitud de nombramiento de un perito o tercero (la «Solicitud de Nombramiento») deberá presentarse al Centro. La Solicitud de Nombramiento será tramitada por el Centro solo cuando se base en un acuerdo entre las partes para que dicho nombramiento sea hecho por el Centro o cuando el Centro considere que existen otras razones suficientes para llevar a cabo tal nombramiento.
- 2 La Solicitud de Nombramiento deberá contener:
 - a) los nombres, direcciones, números de teléfono, direcciones de correo electrónico y cualquier otra información de contacto de:
 - i cada una de las personas que hayan presentado la Solicitud de Nombramiento y cualquier otra persona involucrada en el procedimiento en cuestión, incluyendo cualquier otra parte en el acuerdo de nombramiento de un perito o tercero; y
 - ii cualquier representante de las personas que hayan presentado la Solicitud de Nombramiento.
 - b) si procede, el nombre y la información de contacto de toda persona o entidad vinculada con el objeto de examinar los posibles conflictos de intereses del perito o tercero.
 - c) si la Solicitud de Nombramiento se refiere a un perito:
 - i una descripción del campo de actividad del perito que debe ser nombrado;
 - ii cualquier característica que se requiera del perito, incluyendo, pero no exclusivamente, su formación, cualificaciones, competencia lingüística y experiencia profesional;
 - iii cualquier característica no deseada del perito junto con una descripción de todo aquello que podría motivar la exclusión de un posible perito;
 - iv una descripción detallada del trabajo que será encargado al perito, incluyendo la necesidad o no de elaborar un informe pericial o de realizar visitas *in situ*;

REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y TERCEROS

- v los plazos deseados para realizar tal trabajo;
 - vi cualquier acuerdo relativo al o a los idiomas que deberá utilizar el perito o, en ausencia del mismo, cualquier propuesta con respecto a tal o a tales idiomas;
 - vii cualquier acuerdo respecto del lugar de celebración de las reuniones en persona o, en ausencia del mismo, cualquier propuesta con respecto a dicho lugar y;
 - viii una copia de cualquier acuerdo de requerir el nombramiento de un perito al Centro y/o de cualquier otro elemento sobre el que se basa la Solicitud de Nombramiento.
- d) si la Solicitud de Nombramiento se refiere a un tercero:
- i una descripción del procedimiento de resolución de la controversia u otro procedimiento para el que se solicita la colaboración de un tercero;
 - ii una descripción de la controversia, si hubiere;
 - iii cualquier característica que se requiera del tercero, incluyendo, pero no exclusivamente, su formación, cualificaciones, competencia lingüística y experiencia profesional;
 - iv cualquier característica no deseada del tercero junto con una descripción de todo aquello que podría motivar la exclusión de un posible tercero;
 - v los plazos deseados para la conducción y finalización del procedimiento;
 - vi cualquier acuerdo relativo al o a los idiomas que deberá utilizar el tercero o, en ausencia del mismo, cualquier propuesta con respecto a tal o a tales idiomas;
 - vii cualquier acuerdo respecto al lugar de celebración de las reuniones en persona o, en ausencia del mismo, cualquier propuesta con respecto a dicho lugar y;
 - viii una copia de cualquier acuerdo de las partes de requerir el nombramiento de un tercero al Centro y/o de cualquier otro elemento sobre el cual se basa la Solicitud de Nombramiento.

- 3 El Centro notificará por escrito a la otra parte u otras partes sobre la Solicitud de Nombramiento, una vez que disponga de un número suficiente de ejemplares de la misma y haya recibido la tasa de registro exigida en el Artículo 4.
- 4 Si la Solicitud de Nombramiento no ha sido realizada conjuntamente por todas las partes y/o si estas no se han puesto de acuerdo sobre las características del perito o tercero y/o sobre la misión del perito o la función del tercero, el Centro enviará un ejemplar de la Solicitud de Nombramiento a la otra parte u otras partes, quienes podrán presentar sus observaciones al respecto dentro de un plazo fijado por el Centro. El Centro comunicará dichas observaciones a la otra parte u otras partes fijándoles un plazo para formular las observaciones que estimen convenientes.
- 5 El Centro dará curso a la Solicitud de Nombramiento según estime adecuado e informará a las partes sobre su proceder.

ARTÍCULO 2

Notificaciones o comunicaciones escritas

- 1 Todas las comunicaciones escritas que las partes presenten al Centro, así como todos los documentos anexos a ellas, deberán presentarse en un número de copias suficiente para entregar un ejemplar al Centro y otro a cada parte.
- 2 Todas las notificaciones o comunicaciones del Centro deberán hacerse a la última dirección de la parte destinataria o de su representante según haya sido comunicada por esta o por la otra parte. Dicha notificación o comunicación puede efectuarse mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, correo electrónico o por cualquier otro medio de telecomunicación que provea un registro del envío.
- 3 Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por la parte destinataria o por su representante, o en que debería haber sido recibida si se hubiere hecho de conformidad con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3

El nombramiento

- 1 El Centro hará el nombramiento de un perito o tercero dirigiéndose a un Comité Nacional o Grupo de la CCI, o de cualquier otra manera. La función que corresponde al Centro de acuerdo con el Reglamento finaliza en el momento de la notificación del nombramiento, excepto en lo previsto en el siguiente Artículo 3(5).
- 2 Al confirmar o nombrar a un perito o tercero, el Centro tendrá en cuenta la nacionalidad, el lugar de residencia, la formación y la experiencia del posible perito o tercero, así como su disponibilidad y aptitud para realizar el trabajo previsto. El Centro hará todos los esfuerzos razonables para nombrar a un perito o tercero que tenga las características que, en su caso, hayan sido acordadas por todas las partes. Si, a pesar de tales esfuerzos, el Centro no logra encontrar un perito o tercero que reúna todas las cualidades acordadas por las partes, este podrá consultar con las partes si desean que nombre a varios peritos o terceros (que reúnan, en su conjunto, las características requeridas), o si las características acordadas entre ellas pueden ser objeto de modificación.
- 3 El perito o tercero deberá ser y permanecer imparcial e independiente de las partes involucradas en el procedimiento, si hubiere, salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito.
- 4 Antes de su nombramiento, el perito o tercero propuesto debe suscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia. El perito o tercero propuesto debe dar a conocer por escrito al Centro cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad. El Centro comunicará por escrito dicha información a las partes y fijará un plazo para que estas realicen sus comentarios.

- 5 Si una de las partes presenta una objeción por escrito al Centro afirmando que el perito o tercero no reúne las características necesarias, no desempeña sus funciones o no es independiente o imparcial, el Centro podrá sustituir a dicho perito o tercero después de evaluar las observaciones del mismo y las de la(s) otra(s) parte(s).
- 6 Cualquier información o documentación en relación con el nombramiento que el Centro o cualquiera de las partes comunica al perito o tercero podrá ser utilizado por el perito o tercero solo para los objetivos del nombramiento y será tratada como como confidencial.

ARTÍCULO 4

Costos del nombramiento

- 1 Toda Solicitud de Nombramiento debe ir acompañada de la tasa de registro no reembolsable indicada en el Artículo 1 del Apéndice II. No se tramitará ninguna Solicitud de Nombramiento que no vaya acompañada de la tasa de registro.
- 2 Cuando se hubiere solicitado al Centro el nombramiento de más de un perito o de más de un tercero, la tasa de registro no reembolsable que debe acompañar la Solicitud de Nombramiento y que debe ser pagada por la persona solicitante será equivalente a la cantidad a la que se hace referencia en el párrafo anterior, multiplicada por el número de peritos o terceros solicitados.
- 3 Después de considerar las especificidades del caso, el Centro podrá fijar una tasa adicional, con arreglo al Artículo 2 del Apéndice II, que deberá ser pagada por la parte o las partes que hayan presentado la Solicitud de Nombramiento.
- 4 Toda objeción por escrito de conformidad con el Artículo 3(5) del Reglamento debe ir acompañada de la cantidad no reembolsable indicada en el Artículo 1 del Apéndice II. No se tramitará ninguna objeción que no vaya acompañada del pago requerido.

REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y TERCEROS

- 5 El Centro podrá dejar de actuar en caso de impago de cualquier tasa adicional o cuantía solicitada.
- 6 Cuando se solicite al Centro el nombramiento de un perito que ya haya sido propuesto por el Centro, de conformidad con el Reglamento de la CCI sobre la Propuesta de Peritos y Terceros, en el ámbito del mismo caso, el Centro percibirá como máximo la mitad de la tasa de registro no reembolsable fijada en el Artículo 1 del Apéndice II, junto con la cantidad ya entregada de acuerdo con el Reglamento de la CCI sobre la Propuesta de Peritos y Terceros.

ARTÍCULO 5

Disposiciones generales

- 1 El perito nombrado con arreglo al Reglamento puede ser una persona física o una persona jurídica, como una sociedad. El término «perito», tal como se utiliza en el Reglamento, se aplica *mutatis mutandis* tanto a las personas físicas como a las jurídicas.
- 2 En caso de que, antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, las partes hayan acordado el nombramiento de un perito o tercero con arreglo al Reglamento de Peritaje de la CCI, se considerará que acordaron tal nombramiento de conformidad con el Reglamento de la CCI sobre el Nombramiento de Peritos y Terceros, a menos que alguna de las partes se oponga a ello, en cuyo caso se aplicará el Reglamento de Peritaje de la CCI.
- 3 El perito o tercero, el Centro, la CCI y sus empleados, y los Comités Nacionales y Grupos de la CCI y sus empleados y representantes no serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con el nombramiento de un perito o un tercero, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable.
- 4 En todos los casos no previstos expresamente en el Reglamento, el Centro procederá según el espíritu de sus disposiciones.

**REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE EL
NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y TERCEROS**
**APÉNDICE I - ESTATUTOS DEL
COMITÉ PERMANENTE**

ARTÍCULO 1

Composición del Comité Permanente

El Comité Permanente se compone como máximo de quince miembros (un presidente, tres vicepresidentes y hasta once miembros adicionales) nombrados por la CCI para un mandato renovable de tres años.

ARTÍCULO 2

Reuniones

Las reuniones del Comité Permanente serán convocadas por su presidente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 3

Funciones y obligaciones del Comité Permanente

- 1 El Comité Permanente asesorará al Centro en todos los aspectos de los servicios ofrecidos por este último con arreglo al Reglamento a fin de ayudar a garantizar la calidad de tales servicios. Auxiliará al Centro en la evaluación de las características de los peritos o terceros que pudieran ser nombrados al amparo del Reglamento.
- 2 El Centro informará a los miembros del Comité Permanente de cada Solicitud de Nombramiento y solicitará su asesoría.
- 3 El presidente tomará la decisión definitiva respecto del nombramiento del perito o tercero.
- 4 El presidente decidirá respecto de la justificación de una objeción y decidirá sobre la forma en la que debe llevarse a cabo una sustitución.
- 5 En ausencia del presidente o a solicitud suya, uno de los tres vicepresidentes será autorizado por el Centro para suplir las funciones del presidente, incluyendo la toma de decisiones de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4

Confidencialidad

La actividad del Comité Permanente y del Centro es de carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en tal actividad, bajo cualquier título.

ARTÍCULO 1

Tasa de registro

Salvo en los casos previstos en el siguiente Artículo 3, toda Solicitud de Nombramiento conforme al Reglamento debe ir acompañada de una tasa de registro de 5.000 US\$ por perito o tercero que deba ser nombrado. La tasa de registro no es reembolsable. No se tramitará ninguna Solicitud de Nombramiento que no vaya acompañada del pago requerido.

ARTÍCULO 2

Tasa adicional por el nombramiento

- 1 En función de las especificidades del caso, el Centro podrá requerir el pago de una tasa adicional a la o a las partes que hayan presentado la Solicitud de Nombramiento.
- 2 Para fijar la tasa adicional, el Centro tomará en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo las características requeridas del perito o tercero que deba ser nombrado, la naturaleza específica del caso, incluido el tiempo estimado que el Centro necesitará para identificar a los candidatos idóneos, el plazo en que el Centro procederá con el nombramiento y cualquier otra circunstancia pertinente.
- 3 En ningún caso la tasa adicional podrá ser superior a 5.000 US\$ por perito o tercero que deba ser nombrado.

ARTÍCULO 3

Nombramiento de un tercero que actúe como mediador

Cuando el nombramiento de un tercero que actuaría como mediador fuese solicitado conjuntamente por todas las partes en un procedimiento en curso conforme con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, el nombramiento del tercero se hará de forma gratuita.

ARTÍCULO 4

Costos adicionales por objeción y sustitución

Toda objeción por escrito al nombramiento de un perito o tercero por parte del Centro de conformidad con el Artículo 3(5) del Reglamento debe ir acompañada de la cantidad no reembolsable de 5.000 US\$. La cuantía debe ser pagada por la o las partes que presenten la objeción. No se tramitará ninguna objeción que no vaya acompañada del pago requerido.

ARTÍCULO 5

Gastos administrativos

Para servicios adicionales, el Centro puede determinar discrecionalmente el monto de los gastos administrativos de la CCI que corresponda con los servicios prestados y, en principio, no superará el monto máximo de 10.000 US\$.

ARTÍCULO 6

Moneda, IVA y ámbito de aplicación

- 1 Todos los montos fijados por el Centro o de conformidad con cualquiera de los apéndices del Reglamento son pagaderos en US\$, salvo cuando fuera prohibido por la ley, en cuyo caso la CCI puede aplicar un arancel y un acuerdo sobre los honorarios diferentes en otra moneda.
- 2 Todo gasto administrativo de la CCI, incluyendo la tasa de registro y la tasa adicional, puede estar sujeto al impuesto al valor agregado (IVA) o a cargas de similar naturaleza a la tasa vigente.
- 3 Las disposiciones anteriores sobre los costos del nombramiento de peritos o terceros entrarán en vigor el 1° de enero de 2018 en lo que respecta a toda Solicitud de Nombramiento presentada en dicha fecha o con posterioridad según el presente Reglamento y en lo que respecta a toda solicitud de nombramiento de un perito presentada en dicha fecha o posteriormente según el Reglamento de Peritaje de la CCI.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

**Cláusulas Propuestas
Referentes al Reglamento de
la CCI sobre la Administración
de Procedimientos de Peritaje**

**Reglamento de la CCI
sobre la Administración de
Procedimientos de Peritaje**

Vigente a partir del 1° de febrero de 2015

CLÁUSULAS PROPUESTAS REFERENTES AL REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

Las cláusulas propuestas que se presentan a continuación cubren distintas situaciones. Las partes deben utilizar la cláusula que se ajuste a sus necesidades. Puede resultar necesario o conveniente que adapten la cláusula escogida a sus circunstancias particulares.

En todo momento, deberá tenerse precaución para evitar todo riesgo de ambigüedad en la redacción de la cláusula. Un lenguaje impreciso causa incertidumbre y retrasos y puede entorpecer o incluso comprometer el procedimiento de resolución de controversias. Se aconseja a las partes que, al incorporar en sus contratos cualquiera de las cláusulas que figuran a continuación, tomen en consideración cualquier factor, como las exigencias de las normas imperativas, que puedan afectar a su efecto o ejecutabilidad según el derecho aplicable.

Cláusula A: Procedimiento de peritaje administrado opcional

Las partes podrán en todo momento, sin perjuicio de cualquier otro procedimiento, acordar someter cualquier controversia derivada [de la cláusula X del presente contrato] o relacionada con ella al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.

Notas: Al incorporar esta cláusula, las partes reconocen que el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la CCI para la Administración de Procedimientos de Peritaje se encuentra a su disposición en cualquier momento. Esta cláusula no compromete a las partes a hacer nada, el objeto de su presencia es recordarles la posibilidad de utilizar el procedimiento de peritaje administrado. Además, puede servir de base a una de las partes para proponer un procedimiento de peritaje a la otra parte.

Para poder utilizar la Cláusula A, las partes deberán reemplazar la frase «[de la cláusula X del presente contrato]» de la cláusula propuesta por la referencia a la o a las disposiciones contractuales pertinentes a fin de identificar claramente el tipo de controversia que puede someterse a un procedimiento de peritaje.

Cláusula B: Obligación de someter la controversia a un procedimiento de peritaje administrado no vinculante

En caso de cualquier controversia derivada [de la cláusula X del presente contrato] o relacionada con ella, las partes acuerdan someter la controversia al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.

Notas: Según el Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje, las conclusiones del perito no son vinculantes para las partes, a menos que estas acuerden expresamente lo contrario. La Cláusula B, al referirse generalmente al Reglamento, crea la obligación de someter una controversia a un procedimiento de peritaje no vinculante de acuerdo con el Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje. Su objetivo es garantizar que cuando surja una controversia de un tipo específico las partes intenten resolverla sometiéndola al procedimiento de peritaje con arreglo al Reglamento.

A modo de ejemplo, la Cláusula B puede resultar apropiada cuando las partes tienen la intención de utilizar las conclusiones no vinculantes del perito como base para alcanzar un acuerdo concertado que resuelva la controversia que es objeto del procedimiento.

Para poder utilizar la Cláusula B, las partes deberán reemplazar la frase «[de la cláusula X del presente contrato]» de la cláusula propuesta por la referencia a la o a las disposiciones contractuales pertinentes a fin de identificar claramente el tipo de controversia que se someterá a un procedimiento de peritaje.

Cláusula C: Obligación de someter la controversia a un procedimiento de peritaje administrado contractualmente vinculante

En caso de cualquier controversia derivada [de la cláusula X del presente contrato] o relacionada con ella, las partes se comprometen a someterla al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional. Las partes acuerdan que las conclusiones del perito serán contractualmente vinculantes para ellas.

Notas: La Cláusula C ofrece una forma simplificada de Cláusula para un procedimiento de peritaje vinculante,

CLÁUSULAS PROPUESTAS REFERENTES AL REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

que, en ocasiones, se denomina procedimiento de determinación pericial. La Cláusula C crea la obligación de someter una controversia a un procedimiento de peritaje vinculante de acuerdo con el Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje. Su objetivo es garantizar que cuando surja una controversia de un tipo específico las partes la resuelvan sometiéndola al procedimiento de peritaje con arreglo al Reglamento.

La Cláusula C resulta apropiada cuando las partes desean quedar contractualmente obligadas a respetar las conclusiones del perito.

Para poder utilizar la Cláusula C, las partes deberán reemplazar la frase «[de la cláusula X del presente contrato]» de la cláusula propuesta por la referencia a la o a las disposiciones contractuales pertinentes a fin de identificar claramente el tipo de controversia que se someterá a un procedimiento de peritaje.

Cuando se utiliza la Cláusula C, las partes deben determinar, según el derecho aplicable, el efecto de su acuerdo de quedar contractualmente obligadas a respetar las conclusiones del perito.

En algunos casos puede que se necesite una cláusula personalizada más elaborada (por ejemplo, en el contexto de un ajuste de precio en un contrato de fusiones y adquisiciones se remite a una firma de servicios profesionales especializada en contabilidad y finanzas para su determinación). Tal cláusula personalizada podría contemplar que la determinación pericial se lleve a cabo de conformidad con el Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje.

Cláusula D: Obligación de someter la controversia a un procedimiento de peritaje administrado no vinculante, seguida de arbitraje, si se precisa

En caso de cualquier controversia derivada [de la cláusula X del presente contrato] o relacionada con ella, las partes se comprometen a someterla, en primer lugar, al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional. Después de la notificación del Centro Internacional de ADR de la terminación del procedimiento de peritaje administrado, si la controversia no se ha solucionado, esta será resuelta definitivamente de acuerdo con el

Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento de Arbitraje.

Notas: La Cláusula D resulta apropiada cuando las partes tienen la intención de utilizar las conclusiones no vinculantes del perito como base para alcanzar un acuerdo concertado que resuelva la controversia que es objeto del procedimiento de peritaje administrado. Si no se llega a ningún acuerdo de resolución, la controversia se someterá al arbitraje de la CCI.

Para poder utilizar la Cláusula D, las partes deberán reemplazar la frase «[de la cláusula X del presente contrato]» de la cláusula propuesta por la referencia a la o a las disposiciones contractuales pertinentes a fin de identificar claramente el tipo de controversia que se someterá a un procedimiento de peritaje y posteriormente a un procedimiento de arbitraje de la CCI.

Si se desea, la Cláusula D se puede modificar para que contemple un procedimiento judicial u otro similar después del procedimiento de peritaje administrado.

Cuestiones específicas relativas a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia

En la Cláusula D, las partes deben determinar si desean poder recurrir a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia del Reglamento de Arbitraje de la CCI.

Si las partes desean excluir cualquier recurso a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia, debe añadirse el texto siguiente a la Cláusula D:

Las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no serán aplicables.

Si las partes desean recurrir a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia, y quieren que el recurso se encuentre a su disposición antes de que termine el procedimiento de peritaje, debe añadirse el texto siguiente a la Cláusula D:

El requisito de someter una controversia a un procedimiento de peritaje administrado antes de someterla a arbitraje no impedirá a las partes presentar una petición, antes de la terminación del procedimiento de peritaje administrado, de Medidas de Emergencia según las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia previstas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

CLÁUSULAS PROPUESTAS REFERENTES AL REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

Si las partes desean recurrir a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia, pero solo cuando haya terminado el procedimiento de peritaje administrado, debe añadirse el texto siguiente a la Cláusula D:

Las partes no tendrán derecho a presentar una petición de Medidas de Emergencia según las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia previstas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional antes de la notificación del Centro de la terminación del procedimiento de peritaje administrado.

Arbitraje acelerado

El Reglamento de Arbitraje de la CCI vigente a partir del 1º de marzo de 2017 prevé el recurso a un procedimiento acelerado en los casos de menor valor pecuniario. Si, al recurrir al arbitraje de la CCI, las partes desean excluir la aplicación de las Disposiciones sobre el Procedimiento Acelerado, debe añadirse el texto siguiente a la Cláusula D:

Las Disposiciones sobre el Procedimiento Acelerado no serán aplicables.

Las partes que deseen hacer uso del procedimiento acelerado en casos de mayor cuantía deben preverlas expresamente añadiendo el siguiente texto a la Cláusula D:

Las partes acuerdan, de conformidad con el Artículo 30(2) subpárrafo b) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, que se aplicarán las Reglas del Procedimiento Acelerado independientemente de la cuantía en litigio.

Si las partes desean que el límite para la aplicación de las Reglas del Procedimiento Acelerado sea superior a lo especificado en ellas, debe añadirse el texto siguiente a la Cláusula D:

Las partes acuerdan, de conformidad con el Artículo 30(2) subpárrafo b) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, que se aplicarán las Reglas del Procedimiento Acelerado, siempre y cuando la cuantía en litigio no sea superior a [especificar la cuantía] US\$ en el momento de la comunicación a la que se hace referencia en el Artículo 1(3) de las Reglas del Procedimiento Acelerado.

Para más información sobre la redacción de cláusulas que prevean el arbitraje de la CCI, consulte el sitio www.iccarbitration.org.

REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

PREÁMBULO

El Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje (el «Reglamento») está administrado por el Centro Internacional de ADR de la CCI (el «Centro»), que es un órgano administrativo independiente dentro de la Cámara de Comercio Internacional («CCI»). Para cumplir su tarea de administrar el Reglamento, el Centro cuenta con la asistencia de un Comité Permanente, cuyos estatutos se exponen en el Apéndice I.

En caso de controversia o desacuerdo, las partes pueden desear recurrir a un perito que emita sus conclusiones sobre asuntos determinados a través de un procedimiento de peritaje administrado por la CCI. Tales asuntos pueden versar sobre áreas especializadas como la contabilidad, las finanzas, la ingeniería, la tecnología de la información, la construcción, la energía y el derecho. El perito puede ser una persona física o una persona jurídica, como una sociedad.

Salvo acuerdo contrario entre las partes, las conclusiones del perito no serán vinculantes y las partes podrán utilizarlas como base para las negociaciones con el fin de alcanzar un acuerdo que resuelva la controversia o el desacuerdo. Sin embargo, las partes podrán acordar, conforme al derecho aplicable, que las conclusiones del perito sean objeto de un dictamen pericial contractualmente vinculante. En todo caso, un perito nombrado con arreglo al Reglamento no es un árbitro, y sus conclusiones no son ejecutables como un laudo arbitral. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el informe del perito podrá ser presentado en cualquier procedimiento judicial o arbitral en el que fueran parte las mismas.

El Centro administrará el procedimiento de peritaje de conformidad con el Reglamento cuando las partes hayan acordado someter la controversia al Reglamento o cuando el Centro considere que existen otras razones suficientes para administrar el procedimiento de peritaje con arreglo al Reglamento. En la administración de un procedimiento, el Centro nombrará al perito en ausencia de una designación conjunta por las partes, se encargará de la coordinación entre las partes y el perito, iniciará los trámites adecuados para facilitar una finalización rápida del procedimiento de peritaje, supervisará los aspectos financieros del procedimiento y examinará el informe del perito.

ARTÍCULO 1

Solicitud al Centro

- 1 Toda solicitud de administración de un procedimiento de peritaje («Solicitud») deberá presentarse al Centro. Esta Solicitud será tramitada por el Centro solo cuando se base en un acuerdo entre las partes respecto de la administración del procedimiento de peritaje por el Centro o cuando el Centro considere que existen otras razones suficientes para administrar tal procedimiento.
- 2 La Solicitud deberá contener:
 - a) los nombres, direcciones, números de teléfono, direcciones de correo electrónico y cualquier otra información de contacto de las partes en la controversia, así como los de cualquier representante de las partes en el procedimiento;
 - b) si procede, el nombre y la información de contacto de toda persona o entidad vinculada con el objeto de examinar los posibles conflictos de intereses del perito;
 - c) una descripción de la controversia incluyendo, si es posible, una estimación de su valor monetario;
 - d) una descripción del campo de actividad del perito que debe ser nombrado;
 - e) cualquier característica que se requiera del perito, incluyendo, pero no exclusivamente, su formación, cualificaciones, competencia lingüística y experiencia profesional;
 - f) cualquier característica no deseada del perito junto con una descripción de todo aquello que podría motivar la exclusión de un posible perito;
 - g) una descripción detallada del trabajo que será encargado al perito, incluyendo la necesidad o no de realizar visitas *in situ*;
 - h) los plazos deseados para realizar tal trabajo;
 - i) cualquier acuerdo respecto del lugar de celebración de las reuniones en persona entre el perito y las partes o, en ausencia del mismo, cualquier propuesta con respecto a dicho lugar;

- j) cualquier acuerdo relativo al o a los idiomas del procedimiento o, en ausencia del mismo, cualquier propuesta con respecto a tal o a tales idiomas;
 - k) cualquier acuerdo acerca del carácter contractualmente vinculante de las conclusiones del perito para las partes o, en ausencia del mismo, cualquier propuesta con respecto a tal efecto; y
 - l) una copia del acuerdo sobre la administración por el Centro del procedimiento de peritaje y/o de cualquier otro elemento sobre el cual se basa la Solicitud.
- 3 Con la Solicitud, la o las partes que la presenten deberán efectuar el pago de la tasa de registro, cuyo importe se indica en el Artículo 1 del Apéndice II.
 - 4 El Centro acusará recibo de la Solicitud y del pago de la tasa de registro por escrito a la parte o las partes que la presentaron.
 - 5 El Centro notificará por escrito a la otra parte u otras partes sobre la Solicitud, una vez que disponga de un número suficiente de ejemplares de la misma y haya recibido la tasa de registro exigida en el Artículo 12.
 - 6 Para todos los efectos, la fecha de recepción de la Solicitud por el Centro será considerada como la fecha de inicio del procedimiento de peritaje.

ARTÍCULO 2

Notificaciones o comunicaciones escritas

- 1 Todas las comunicaciones escritas que las partes del procedimiento de peritaje presenten al Centro, así como todos los documentos anexos a ellas, deberán entregarse en un número de copias suficiente para entregar un ejemplar al Centro, a cada una de las partes y a cada perito.
- 2 Todas las notificaciones o comunicaciones del Centro y del perito deberán hacerse a la última dirección de la parte destinataria o de su representante según haya sido comunicada por esta o por la otra parte. Dicha notificación o comunicación puede efectuarse mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, correo electrónico o por cualquier otro medio de telecomunicación que provea un registro del envío.

REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

- 3 Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por la parte destinataria o por su representante, o en que debería haber sido recibida si se hubiere hecho de conformidad con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3

Selección del perito

- 1 Las partes podrán designar conjuntamente a un perito para su confirmación por el Centro.
- 2 A falta de una designación conjunta de un perito por las partes, el Centro nombrará a un perito.
- 3 Antes de su nombramiento o confirmación, el perito propuesto debe suscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia. El perito propuesto debe dar a conocer por escrito al Centro cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad. El Centro comunicará por escrito dicha información a las partes y fijará un plazo para que estas realicen sus comentarios.
- 4 Al confirmar o nombrar a un perito, el Centro tendrá en cuenta la nacionalidad, el lugar de residencia, la formación y la experiencia del perito propuesto, así como su disponibilidad y aptitud para conducir el procedimiento de peritaje de conformidad con el Reglamento.
- 5 Cuando el Centro nombre a un perito, lo hará sobre la base de una propuesta de un Comité Nacional o Grupo de la CCI, o de cualquier otra manera. El Centro hará todos los esfuerzos razonables para nombrar a un perito que tenga las características que, en su caso, hayan sido acordadas por todas las partes. Si, a pesar de tales esfuerzos, el Centro no logra encontrar un perito que reúna todas las cualidades acordadas por las partes, este podrá consultar con las partes si desean que nombre a varios peritos (que reúnan, en su conjunto, las características requeridas), o si las características acordadas entre ellas pueden ser objeto de modificación.

- 6 De común acuerdo entre todas las partes, estas podrán designar a más de un perito o solicitar al Centro que nombre a más de un perito, conforme a las disposiciones del Reglamento. En circunstancias apropiadas, el Centro podrá proponer a las partes que haya más de un perito.
- 7 El Centro podrá terminar el procedimiento de peritaje administrado notificando a las partes que, en su opinión, la designación del perito ha fracasado o que el nombramiento del perito no ha sido razonablemente posible.

ARTÍCULO 4

Imparcialidad e independencia constantes del perito - Sustitución del perito

- 1 El perito deberá ser y permanecer imparcial e independiente de las partes involucradas en un procedimiento de peritaje, salvo que las mismas acuerden lo contrario por escrito.
- 2 El perito deberá dar a conocer inmediatamente y por escrito al Centro y a las partes cualesquiera hechos o circunstancias de naturaleza similar a aquellos referidos en el Artículo 3(3) relativos a la independencia e imparcialidad del perito que pudieran surgir durante el procedimiento de peritaje.
- 3 Si el perito confirmado o nombrado por el Centro fallece, renuncia o no está en condiciones de desempeñar las funciones encomendadas, será sustituido.
- 4 El perito confirmado o nombrado por el Centro será sustituido cuando este último acepte una solicitud por escrito de todas las partes respecto de esta sustitución.
- 5 Si una de las partes presenta una objeción por escrito al Centro afirmando que el perito no reúne las características necesarias, no desempeña sus funciones de conformidad con el Reglamento o en los plazos fijados o no es independiente o imparcial, el Centro podrá sustituir dicho perito después de evaluar las observaciones del mismo y las de la(s) otra(s) parte(s).
- 6 En caso de sustitución de un perito, el Centro decidirá, de manera discrecional, si sigue o no el procedimiento original de nombramiento.

ARTÍCULO 5

Lugar e idioma(s) del procedimiento de peritaje

- 1 A falta de un acuerdo entre las partes, el perito, previa consulta con ellas, determinará el lugar de celebración de cualquier reunión en persona entre el perito y las partes.
- 2 A falta de un acuerdo entre las partes, el perito, previa consulta con ellas, determinará el o los idiomas en que se llevará a cabo el procedimiento de peritaje.

ARTÍCULO 6

La misión del perito

- 1 El perito y las partes deberán hacer todos los esfuerzos para conducir el procedimiento de peritaje de una manera expedita y eficaz en términos de costos, teniendo en cuenta la complejidad y el valor de las conclusiones que deberán formularse en el informe del perito.
- 2 Tan pronto como haya recibido el expediente suministrado por el Centro, el perito, previa consulta a las partes, precisará cuál es su misión en un documento escrito. Este documento será coherente con el Reglamento y con cualquier acuerdo alcanzado entre todas las partes. Dicho documento deberá ser comunicado a las partes y al Centro y contener:
 - a) el nombre completo, la descripción, la dirección y cualquier otra información de contacto del perito, de cada una de las partes y de toda persona que represente a alguna de las partes en el procedimiento de peritaje administrado;
 - b) las direcciones donde podrán efectuarse las notificaciones y comunicaciones durante el procedimiento de peritaje administrado;
 - c) una lista de los asuntos sobre los que el perito deberá formular conclusiones en su informe;
 - d) el procedimiento que seguirá el perito; y
 - e) el lugar de celebración de cualquier reunión en persona entre el perito y las partes y el o los idiomas en que se llevará a cabo el procedimiento de peritaje administrado.

- 3 El perito podrá modificar su misión a través de un documento escrito solo después de haberlo consultado con las partes. Cualquier modificación escrita deberá ser comunicada a las partes y al Centro.
- 4 En caso de desacuerdo entre las partes sobre el alcance del mandato del perito, este último podrá continuar con el procedimiento de peritaje administrado en la medida en que considere que los asuntos precisados en la misión del perito entran en el ámbito de su mandato. Salvo si las partes acuerdan lo contrario, el perito deberá justificar tales consideraciones. El procedimiento de peritaje administrado continuará sin perjuicio de cualquier decisión de un tribunal arbitral o de una autoridad judicial competente sobre el alcance del mandato del perito.

ARTÍCULO 7

Calendario procesal

Al redactar el documento que establece la misión del perito o en cuanto le sea posible después de ello, el perito, previa consulta con las partes, deberá preparar un calendario procesal para la conducción del procedimiento de peritaje administrado. El calendario procesal deberá ser comunicado a las partes y al Centro. Cualquier modificación ulterior de este calendario deberá ser comunicada a las partes y al Centro con prontitud.

ARTÍCULO 8

El informe del perito

- 1 La tarea principal del perito consiste en emitir sus conclusiones en un informe escrito, dentro de los límites establecidos en su misión y después de que cada una de las partes haya tenido oportunidad suficiente de exponer su caso. Salvo acuerdo en contrario de todas las partes, el informe del perito deberá justificar las conclusiones formuladas.
- 2 Las conclusiones del perito no serán vinculantes para las partes, salvo si todas ellas acuerdan expresamente por escrito que tales conclusiones son contractualmente vinculantes para las partes.

REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

- 3 Salvo acuerdo en contrario de todas las partes, el informe del perito podrá ser presentado en cualquier procedimiento judicial o arbitral en el que fueran parte las mismas que hayan intervenido en el procedimiento de peritaje administrado que motivó la elaboración de dicho informe.

ARTÍCULO 9

Examen del informe del perito por parte del Centro

- 1 El perito presentará al Centro un proyecto de su informe antes de ser firmado. El Centro podrá ordenar modificaciones de forma del informe y, respetando la libertad de decisión del perito, podrá llamar su atención sobre puntos relacionados con el fondo. El perito no podrá comunicar informe alguno a las partes. El informe no podrá ser firmado por el perito antes de su previa aprobación por el Centro.
- 2 El Centro podrá renunciar a los requerimientos establecidos en el Artículo 9(1) a condición de que todas las partes así lo soliciten por escrito expresamente y que el Centro considere que dicha renuncia es apropiada teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 10

Notificación del informe final del perito y terminación del procedimiento de peritaje administrado

El informe, después de ser firmado por el perito, será entregado al Centro en un número de ejemplares igual al de las partes, con uno adicional para el Centro. El Centro notificará el informe del perito a la o a las partes y declarará por escrito que el procedimiento de peritaje administrado ha terminado.

ARTÍCULO 11

Deberes y responsabilidades de las partes y del perito

- 1 La falta de participación de una de las partes en el procedimiento de peritaje administrado no priva al perito de su facultad para emitir conclusiones y de entregar su informe, siempre que dicha parte haya tenido la posibilidad de participar en el procedimiento.

- 2 Al aceptar la aplicación del Reglamento, las partes deberán proporcionar al perito todos los medios necesarios para el desempeño de su misión, especialmente facilitarle todos los documentos que el perito juzgue necesarios, así como darle libre acceso a todos los lugares a los que precisara ir para cumplir con la adecuada conclusión de su misión. El perito brindará a cada una de las partes la oportunidad de opinar sobre cualquier información o documento suministrado por otra de las partes.
- 3 Cualquier información o documentación en relación con el procedimiento de peritaje administrado que el Centro o cualquiera de las partes comunica al perito podrá ser utilizado por el perito solo para los objetivos de tal procedimiento y será tratada como confidencial.

ARTÍCULO 12

Honorarios y costos

- 1 Toda Solicitud debe ir acompañada de la tasa de registro no reembolsable indicada en el Artículo 1 del Apéndice II. Dicha cantidad se imputará a cuenta de la parte del depósito a que se refiere el Artículo 12(2) que incumba a la parte o a las partes solicitantes. No se tramitará ninguna Solicitud que no vaya acompañada de la tasa de registro.
- 2 Después de recibida la Solicitud, el Centro pedirá a las partes que paguen uno o más depósitos en un monto suficiente para cubrir los gastos administrativos del Centro, así como los honorarios y gastos del perito correspondientes al procedimiento de peritaje administrado, tal y como lo establecen los Artículos 2 y 3 del Apéndice II. El Centro podrá suspender el procedimiento hasta que reciba dicho depósito, o fijar un plazo al vencimiento del cual el procedimiento de peritaje administrado podrá considerarse retirado.
- 3 Toda objeción por escrito de conformidad con el Artículo 4(5) del Reglamento debe ir acompañada de la cantidad no reembolsable indicada en el Artículo 1 del Apéndice II. No se tramitará ninguna objeción que no vaya acompañada del pago requerido.

REGLAMENTO DE LA CCI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PERITAJE

- 4 Al concluir el procedimiento de peritaje administrado, el Centro fijará la totalidad de los costos del procedimiento y, en su caso, reembolsará a la o a las partes cualquier pago en exceso o facturará a la o a las partes por el saldo remanente debido, de conformidad con el Reglamento. De existir dicho saldo, el mismo deberá ser abonado antes de la notificación a la o a las partes del informe final del perito.
- 5 Salvo acuerdo contrario de la partes, estas deberán pagar todos los depósitos y costos anteriormente citados en partes iguales. No obstante, cualquier parte podrá pagar el saldo pendiente de dichos depósitos y costos si la otra parte u otras partes dejaran de abonar la porción que les corresponda.
- 6 Los demás gastos de una parte seguirán siendo responsabilidad de dicha parte, salvo acuerdo contrario de las partes.

ARTÍCULO 13

Renuncia

Se presumirá que una parte que proceda con el procedimiento de peritaje administrado sin oponer reparo al incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Reglamento, de cualquier instrucción del Centro o del perito, de cualquier requerimiento relacionado con la misión del perito, su designación o la conducción del procedimiento de peritaje administrado, ha desistido de su derecho a objetar.

ARTÍCULO 14

Disposiciones generales

- 1 El perito nombrado con arreglo al Reglamento puede ser una persona física o una persona jurídica, como una sociedad. El término «perito», tal como se utiliza en el Reglamento, se aplica *mutatis mutandis* tanto a las personas físicas como a las jurídicas.
- 2 En el caso de que, antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, las partes hayan acordado someter su controversia a la administración de un procedimiento de peritaje con arreglo al Reglamento de Peritaje de la CCI, se considerará que acordaron someter su controversia a la administración de un procedimiento de peritaje de conformidad con el Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje, a menos que alguna de las partes se oponga a ello, en cuyo caso se aplicará el Reglamento de Peritaje de la CCI.
- 3 El perito, el Centro, la CCI y sus empleados y los Comités Nacionales y Grupos de la CCI y sus empleados y representantes no serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con la administración de un procedimiento de peritaje, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable.
- 4 En todos los casos no previstos expresamente en el Reglamento, el Centro y el perito procederán según el espíritu de sus disposiciones.

ARTÍCULO 1

Composición del Comité Permanente

El Comité Permanente se compone como máximo de quince miembros (un presidente, tres vicepresidentes y hasta once miembros adicionales) nombrados por la CCI para un mandato renovable de tres años.

ARTÍCULO 2

Reuniones

Las reuniones del Comité Permanente serán convocadas por su presidente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 3

Funciones y obligaciones del Comité Permanente

- 1 El Comité Permanente asesorará al Centro en todos los aspectos de los procedimientos a fin de ayudar a garantizar la calidad de los servicios prestados por este último. Auxiliará al Centro en la evaluación de las características de los peritos que pudieran ser confirmados o nombrados y en el examen del informe del perito con arreglo al Reglamento.
- 2 El presidente tomará la decisión definitiva respecto de la confirmación o el nombramiento de los peritos.
- 3 El Comité Permanente deberá ser informado del fallecimiento o de la renuncia de cualquier perito, de cualquier objeción de una o varias partes o del Centro respecto del perito o de cualquier otra cuestión que requiera la sustitución de un perito. También deberá aportar recomendaciones al presidente sobre si hay alguna razón por la que no se deba cumplir una solicitud de todas las partes de conformidad con el Artículo 4(4) del Reglamento o sobre si la objeción formulada por una parte al amparo del Artículo 4(5) del Reglamento está justificada.

- 4 El presidente tomará la decisión definitiva respecto de la justificación de la objeción y respecto de la forma en la que debe llevarse a cabo una sustitución.
- 5 Al concluir el procedimiento de peritaje administrado, el presidente fijará los honorarios y gastos del perito de conformidad con el Reglamento.
- 6 En ausencia del presidente o a solicitud suya, uno de los tres vicepresidentes será autorizado por el Centro para suplir las funciones del presidente, incluyendo la toma de decisiones de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4

Confidencialidad

La actividad del Comité Permanente y del Centro es de carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en tal actividad, bajo cualquier título.

ARTÍCULO 1

Tasa de registro

Cada Solicitud conforme al Reglamento debe acompañarse de una tasa de registro de 5.000 US\$. La tasa de registro no es reembolsable y se imputará a cuenta del depósito de la parte o partes que hayan presentado la Solicitud. No se tramitará ninguna Solicitud que no vaya acompañada del pago requerido.

ARTÍCULO 2

Gastos administrativos

- 1 Los gastos administrativos de la CCI por la administración del procedimiento de peritaje se fijarán de forma discrecional por el Centro en función de las tareas desempeñadas por este. Los gastos administrativos, que se añaden a la tasa de registro, en principio no serán inferiores a 2.500 US\$ ni superiores a los siguientes:

10.000 US\$	por cuantías en litigio inferiores o iguales a 200.000 US\$;
15.000 US\$	por cuantías en litigio entre 200.001 US\$ y 2.000.000 US\$;
20.000 US\$	por cuantías en litigio entre 2.000.001 US\$ y 10.000.000 US\$;
30.000 US\$	por cuantías en litigio entre 10.000.001 US\$ y 50.000.000 US\$;
40.000 US\$	por cuantías en litigio entre 50.000.001 US\$ y 100.000.000 US\$;
50.000 US\$	por cuantías en litigio superiores a 100.000.000 US\$.

- 2 En el caso en el que no se mencione la cuantía en litigio, el Centro podrá fijar los gastos administrativos a su discreción tomando en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo las indicaciones relativas al valor de la controversia, si bien dichos gastos no superarán los 50.000 US\$.

- 3 En circunstancias excepcionales, el Centro podrá fijar los gastos administrativos en una cifra superior a la que resultare de la aplicación del arancel establecido anteriormente, siempre que tales gastos, en principio, no superen el monto máximo previsto en el arancel.
- 4 El Centro también podrá requerir el pago de gastos administrativos adicionales a los previstos en el arancel descrito en el Artículo 2(1) del presente Apéndice como condición para mantener el procedimiento en suspenso a petición de las partes o de una de ellas con la aquiescencia de la otra. En principio, la tasa de suspensión no superará los 2.000 US\$ por parte y año.

ARTÍCULO 3

Honorarios y gastos del perito

- 1 Los honorarios del perito se calcularán en función del tiempo razonablemente empleado por este último en el procedimiento de peritaje administrado tomando en cuenta su diligencia y eficacia y cualquier otra circunstancia pertinente. Dichos honorarios se basarán en una tarifa horaria fijada por el Centro en el momento del nombramiento o de la confirmación del perito y tras haber consultado con el perito y las partes. La tarifa por hora será de un importe razonable, fijado en función de la complejidad del trabajo a efectuar por el perito.
- 2 La cuantía de los gastos razonables del perito será fijada por el Centro.
- 3 Corresponderá al Centro, de manera exclusiva, fijar los honorarios y gastos del perito según lo previsto en el Reglamento. Ningún acuerdo entre las partes y el perito sobre sus honorarios está permitido bajo el Reglamento.

ARTÍCULO 4

Costos adicionales por objeción y sustitución

Toda objeción por escrito al nombramiento de un perito o tercero por parte del Centro de conformidad con el Artículo 4(5) del Reglamento debe ir acompañada de la cantidad no reembolsable de 5.000 US\$. La cuantía debe ser pagada por la o las partes que presenten la objeción. No se tramitará ninguna objeción que no vaya acompañada del pago requerido.

ARTÍCULO 5

Terminación anticipada

Si el procedimiento de peritaje administrado finalizase antes de la notificación del informe del perito, el Centro fijará a su discreción los costos de tal procedimiento, incluyendo los honorarios y gastos del perito y los gastos administrativos de la CCI, tomando en cuenta el grado de avance alcanzado en el procedimiento de peritaje administrado y cualesquier otra circunstancia pertinente.

ARTÍCULO 6

Moneda, IVA y ámbito de aplicación

- 1 Todos los montos fijados por el Centro o de conformidad con cualquiera de los apéndices del Reglamento son pagaderos en US\$ salvo cuando fuera prohibido por la ley, en cuyo caso la CCI puede aplicar un arancel y un acuerdo sobre los honorarios diferentes en otra moneda.
- 2 Las cantidades pagadas al perito no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), ni cualquier otro impuesto, tasa o contribución que pudiere aplicarse al honorario del perito. Las partes deberán pagar dichos impuestos, tasas o contribuciones; el reembolso de estos es asunto exclusivo entre el perito y las partes.
- 3 Todo gasto administrativo de la CCI puede estar sujeto al impuesto al valor agregado (IVA) o a cargas de similar naturaleza a la tasa vigente.
- 4 Las disposiciones anteriores sobre los costos de administración de un procedimiento de peritaje entrarán en vigor el 1º de enero de 2018 en lo que respecta a todos los procedimientos que se inicien en dicha fecha o con posterioridad según el presente Reglamento y en lo que respecta a todo procedimiento de peritaje administrado iniciado en dicha fecha o posteriormente según el Reglamento de Peritaje de la CCI.

ICC International Centre for ADR

www.iccadr.org

expertise@iccwbo.org

T +33 (0)149 53 29 03

F +33 (0)186 26 67 49